

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 1 26 PM 2:27

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 864

INFORME NEGATIVO

1 de mayo
de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 864, no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 864 (en adelante, P. del S. 864), tiene como propósito enmendar el subinciso (3), el subinciso (6) y añadir un nuevo subinciso (9) al Artículo 6.8; y enmendar el Artículo 9.7 de la Ley 58-2020, según enmendada mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de añadir disposiciones dirigidas a permitir que en el área de la fotografía de identificación del aspirante o candidato pueda incluirse, un logotipo, emblema o insignia distintivo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 6.8 (3) de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", establece:

Los Aspirantes Primaristas, los Candidatos de Partidos en Elección General o Elección Especial y los Candidatos Independientes, luego de cumplir con el procedimiento que se establezca por reglamento, podrán tener emblemas aceptables para la Comisión o sus fotos personales para figurar en una papeleta de votación, pero nunca las dos (2) simultáneamente.

De la disposición antes citada se desprende que no está prohibido usar una insignia, más bien, lo que establece es que no se pueden usar simultáneamente. La razón de estas limitaciones es evitar confusión, garantizar exclusividad y asegurar uniformidad en la papeleta electoral.

La medida pretende enmendar el subinciso (3), el subinciso (6) y añadir un nuevo subinciso (9) al Artículo 6.8, así como enmendar el Artículo 9.7 de la Ley 58-2020, con el objetivo de alterar el diseño actual permitido por la Comisión Estatal de Elecciones para permitir insignias personales junto a la fotografía del candidato. Señala la medida que la inclusión de un emblema junto con la fotografía del candidato puede ser crucial para el electorado, facilitando la identificación directa en el complejo proceso de votación legislativa. Este elemento es crucial para que el elector menos familiarizado, que no conoce al candidato por su rostro o nombre, pero sí lo asocia con una forma o un símbolo. La medida expresa que la enmienda puede servir de confirmación visual, donde el elector necesita confirmar que está marcando en la columna o al lado del candidato de su preferencia. El Proyecto expone que logo en la foto actúa como una doble verificación, minimizando el riesgo de errores al votar y haciendo valer la máxima electoral de favorecer siempre, la intención del elector.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 864, solicitó memorial explicativo a la Comisión Estatal de Elecciones.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES



La Comisión Estatal de Elecciones expuso que se ven imposibilitados de endosar el P. del S. 864. A pesar de que persigue proveer alternativas adicionales para los candidatos presentarse ante el electorado en una papeleta, a nuestro juicio, lejos de facilitar el voto al elector puede tener el efecto de complicarlo. Por tanto, sería contrario a los propósitos por los cuales la Asamblea Legislativa promovió el Código Electoral. Añaden que el aumento en la cantidad de partidos y candidaturas ha tenido el efecto de reducir el tamaño de los cuadros de los candidatos. Por tanto, reducirle el tamaño a esa foto hasta un 20% para que se pueda incluir un logotipo o emblema con la foto solo dificultaría que el elector pueda identificar la persona por la cual interesa votar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 864 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

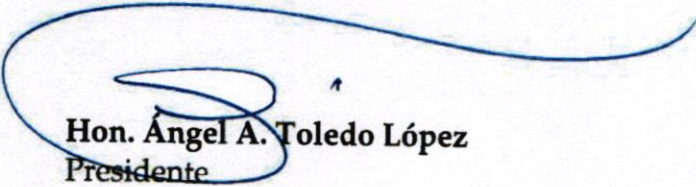
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 864, según fue referido, también analizó el Código Electoral de Puerto Rico y los comentarios de la Comisión Estatal de Elecciones.

La Comisión de Gobierno coincide con la CEE en que lo que propone el P. del S. 864 no es recomendable toda vez que reducirle el tamaño a esa foto hasta un 20% para que se pueda incluir un logotipo o emblema con la foto solo dificultaría que el elector pueda identificar la persona por la cual interesa votar. La intención de la medida es de facilitar el proceso de asociación del elector con la insignia del candidato, pero dado el tamaño limitado en las papeletas para las fotos de los aspirantes, esta acción sería contraproducente. Los electores podrían tener dificultad para distinguir la insignia y la persona en la foto en un espacio tan limitado. Esta Comisión de Gobierno entiende que la enmienda propuesta es innecesaria y de ser aprobada lograría un objetivo contrario al que busca la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el **Proyecto del Senado 864**, no recomendando su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico